



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Noviembre catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

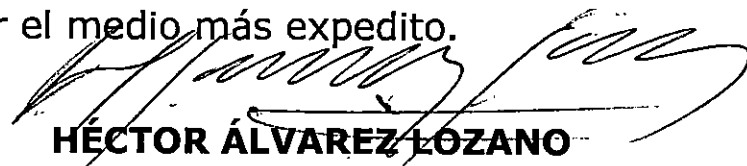
ACCIONANTE: QUEDUIN ESTIBEN VARGAS BARRERIRO ACCIONADO: ARL
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y el CONSORCIO ESTADIO NEIVA 2014
RADICACIÓN: 410014003005-2017-00649-00

En atención a la respuesta presentada por la DIAN respecto del oficio 3643 del 10 de noviembre de 2017, el Despacho en aras de integrar en debida forma el extremo pasivo de la pretensa acción dispone VINCULAR a este trámite constitucional a la siguientes personas jurídicas y naturales que hacen parte del CONSORCIO ESTADIO 2014 esto es, L.A. CONSTRUCTORA S.A.S. con Nit. 900297525-4, ML INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. con Nit. 900701261-9 y el señor JARLINSON HURTADO SALAS.

Igualmente, se dispone solicitar a las accionadas que dentro de un día (1) siguiente a la notificación de esta providencia, se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones que sustentan la acción de tutela y para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Entre tanto, y como quiera que se desconoce la dirección para efectos de notificación de las mencionadas personas; se ordena que el auto admisorio de la acción de tutela de la referencia así como el respectivo fallo de tutela deberá ser notificado por la PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL.

Notifíquese por el medio más expedito.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Noviembre dos (2) de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: QUEDUIN ESTIBEN VARGAS BARREIRO ACCIONADO: ARL
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y el CONSORCIO ESTADIO NEIVA 2014
RADICACIÓN: 410014003005-2017-00649-00

Por ser procedente, el Juzgado ADMITE la presente acción de tutela instaurada por el señor QUEDUIN ESTIBEN VARGAS BARREIRO contra ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y el CONSORCIO ESTADIO NEIVA 2014 invocando la protección a sus derechos fundamentales al mínimo vital, dignidad humana, derecho al trabajo salud y seguridad social. VINCULAR a esta acción constitucional a la NUEVA EPS. En consecuencia, entérese de esta determinación tanto al accionante, como a la accionadas y vinculada en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

De otro lado, para que obren como pruebas dentro de esta tutela, ténganse como tales los documentos aportados por la parte accionante, los que se aporten posteriormente y que tengan injerencia en la decisión de esta acción constitucional.

Igualmente, se dispone solicitar a las entidades accionadas y vinculadas que dentro de un día (1) siguiente a la notificación de esta providencia, se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones que sustentan la acción de tutela y para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Entre tanto, solicitase al accionante QUEDUIN ESTIBEN VARGAS BARREIRO y al CONSORCIO ESTADIO 2014 que informe en el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

término de un día contado a partir de la notificación de esta providencia que personas naturales o jurídicas conforman el consorcio antes citado, indicando la dirección para recibir notificación personales de cada uno de ellos.

De igual manera solicitase a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS que en el término de un día contado a partir de la notificación de esta providencia indique que incapacidades le ha concedido al señor QUEDUIN ESTIBEN VARGAS BARREIRO, precisando su número, el término de duración y si ya fueron canceladas.

Finalmente, se reconoce personería al señor QUEDUIN ESTIBEN VARGAS BARREIRO para que actúe en causa propia dentro de la presente acción de tutela.

Notifíquese por el medio más expedito.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

*Consejo Superior
de la Judicatura*